

DECRETO 215 DE 2004

(enero 27)

por el cual se suprimen unos cargos de la planta de personal del Fondo de Cofinanciación para la Inversión Rural DRI-En Liquidación.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de las facultades que le confieren el numeral 14 del artículo 189 de la [Constitución Política](#) y el artículo 115 de la Ley 489 de 1998, y

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto número 1290 del 21 de mayo de 2003, “Por el cual se suprime el Fondo de Cofinanciación para la Inversión Rural DRI y se ordena su liquidación”;

Que el Fondo de Cofinanciación para la Inversión Rural DRI-En Liquidación, presentó al Departamento Administrativo de la Función Pública la justificación técnica de que tratan los artículos 41 de la Ley 443 de 1998 y 148 y 155 del Decreto 1572 de 1998, modificado por el Decreto 2504 de 1998, obteniendo el concepto técnico favorable de ese Departamento;

Que la Dirección General del Presupuesto Público Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, expidió el respectivo certificado de viabilidad presupuestal;

Que la Junta Liquidadora del Fondo de Cofinanciación para la Inversión Rural DRI-En Liquidación, sometió a aprobación del Gobierno Nacional la supresión de cargos de su planta de personal, de acuerdo con el Acta número 3 y 4 del 16 de julio y 26 de septiembre de 2003, respectivamente,

DECRETA:

Artículo 1°. Suprímense los siguientes cargos de la planta de personal del Fondo de Cofinanciación para la Inversión Rural DRI-En Liquidación:

Nº de cargos Denominación del Cargo Código Grado

DESPACHO DEL DIRECTOR GENERAL

1(Una)	Asesor	1020	08
--------	--------	------	----

PLANTA GLOBAL

1(Una)	Profesional Especializado	3010	18
--------	---------------------------	------	----

2(Dos)	Profesional Universitario	3020	14
--------	---------------------------	------	----

1(Una)	Secretario Ejecutivo	5040	18
--------	----------------------	------	----

Artículo 2°. Los empleados públicos de carrera administrativa a quienes se les suprima el cargo en virtud de lo dispuesto en el artículo primero del presente Decreto, tendrán derecho adoptar por la indemnización o por la incorporación a empleo equivalente de conformidad con lo consagrado en la Ley 443 de 1998, y en los Decretos Reglamentarios 1572 de 1998 y 1173 de 1999, con sujeción al procedimiento establecido en el Decreto 1568 de 1998 y demás normas vigentes sobre la materia.

Artículo 3°. El presente Decreto rige a partir de su publicación y modifica en lo pertinente el Decreto 2864 del 24 de diciembre de 2001.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 27 de enero de 2004.

ÁLVARO URIBE VÉLEZ

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Alberto Carrasquilla Barrera,

El Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural,

Carlos Gustavo Cano Sáenz.

El Director del Departamento Administrativo de la Función Pública,

Fernando Grillo Rubiano.